



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL.
Demandado	GLORIA CRISTINA LEÓN FAJARDO
Radicación	253864003001 2018 - 00301 - 00

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre el recurso de Reposición propuesto por el apoderado del demandado FRANKLIN SAÚL LEÓN TÉLLEZ contra el auto del 8 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fol. 166 a 174).

No obstante, y pese al traslado efectuado por secretaría a la actora, el Despacho encuentra que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 438 del C. G. del Proceso, que señala: “... *Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitaran y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados*”.

Por ello, para entrar a decidir el recurso interpuesto, deberán estar notificados todos los demandados, en este caso quienes fueron llamados a integrar el Litis consorcio necesario por pasiva mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 (158 y 159), señores ALEYDA CAROLINA LEÓN DÍAZ, FRANKLIN SAÚL LEÓN TÉLLEZ y FRANCIA GINET LEÓN TÉLLEZ, personas que aún no han sido vinculadas formalmente el proceso.

Ahora bien, como se constata de las notificaciones aportadas por la actora y de que trata el art. 291 del C. G. del Proceso, se evidencia que si bien enunció las providencias del 8 de octubre de 2018 mediante la cual se libró mandamiento de pago y del 8 de febrero de 2019 que corrigió el ordinal 1.2 mismo, se omitió mencionar el auto del 30 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó su vinculación.

Así las cosas, el recurso interpuesto será resuelto una vez vinculados todas las personas que deben conformar el extremo pasivo de la litis. Para el efecto, la parte actora deberá realizar las diligencias tendientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bf4619bcd83ed62528d878936416e1ca69248be436e87b91dcd5aab26f8b6

Documento generado en 16/09/2020 08:19:30 p.m.